



AJUNTAMENT DE
S E D A V Í

Plaça Jaume I, núm. 5
Telèfon. 96 318 50 40
Fax. 96 396 38 79
46910 - Sedaví (València)

www.sedavi.es
ajuntamentsedavi@sedavi.es

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

T A R I F A

CONCESIONES (para 40 años)	NICHOS ANTERIORES	NICHOS NUEVOS
	Euros	Euros
Primera Tramada	850'40	1.190'55
Segunda Tramada	1.734'82	2.211'04
Tercera Tramada	1.054'48	1.530'71
Cuarta Tramada	204'09	408'19
Quinta Tramada	102'05	170'08

NICHOS NUEVOS (1ª Y 2ª SECCIÓN)

	Euros
1ª tramada	2.146'64
2ª tramada	1.486'13
3ª tramada	1.155'87
4ª tramada	396'30
5ª tramada	165'13

Asimismo, a los titulares de nichos que hayan sido declarados en estado de ruina, o su declaración esté prevista dentro del plazo máximo de 5 años y así se acredite, mediante un informe de los Servicios Técnicos Municipales que lo avalen, y cuyos restos vayan a ser objeto de otra adjudicación se les concede:

a) Una bonificación del 38 por ciento del precio de concesión, aplicable a los tres cuadros de tarifas.

TARIFA COLUMBARIOS PARA RESTOS INCINERACIÓN:

Concesiones (para 40 años)

Primera tramada	238'11 Euros
Segunda tramada	238'11 Euros
Tercera tramada	204'09 Euros
Cuarta tramada	136'06 Euros
Quinta tramada	102'05 Euros

OTROS SERVICIOS:

Canon por enterramiento:

-Nicho vacío	40'82 Euros
-En nicho ocupado	68'03 Euros

Canon por exhumación.....	68'03 Euros
----------------------------------	--------------------

Canon por traslado de sepultura:

-Dentro del Cementerio (incluida la colocación en el nicho) 50% del valor del nicho a donde se trasladan los restos.

-Desde otros cementerios: sólo se autorizarán en casos excepcionales, y en nicho ya ocupado, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. Canon 50% del valor del nicho a donde se trasladan los restos.

-A otros cementerio: Gratuito, quedando el nicho vacío de donde procedan los restos a disposición del Ayuntamiento. Producida la exhumación de restos, si el nicho no quedara vacío, se abonará el canon de exhumación previsto en esta ordenanza.

-En caso de traslado obligatorio de restos de un nicho a otro no satisfarán ningún importe. Los nichos antiguos, que como consecuencia de los traslados queden libres estarán a disposición del Ayuntamiento.

Reposiciones:

Todas las reposiciones, que no podrán en ningún caso prolongar el plazo de adjudicación más arriba indicado de 40 años, ni podrán realizarse antes de haber transcurrido cinco años del óbito, ni de 10 años en los supuestos que la inhumación se hubiera realizado en ataúd de -zinc-, pagarán el 20% del importe de la concesión del nicho en que se haga la reposición valorado según la presente Ordenanza.

Los nichos y columbarios, que como consecuencia de los traslados queden libres estarán a disposición del Ayuntamiento.

La reposición de columbario para restos de incineración implicará una tarifa del 20% de la concesión del columbario.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate acompañando impreso de autoliquidación debidamente abonado.

2.- Se entenderá caducada toda concesión de licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado en el propio Cementerio.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Derecho Supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1.988, Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sedaví, 2 de septiembre de 2010

EL ALCALDE